

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit: 811.041 918-3, a través de su Representante Legal suplente **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1036.932.198; en beneficio del proyecto **CONDominio SENDEROS DEL RETIRO**, conformado por 50 parcelas y 01 portería, a construirse en el predio identificado con **FMI 017-11416**, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Escrito N° **CE-14169** del 19 de agosto de 2021, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA** en calidad de representante legal de la sociedad **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, solicitó a la corporación la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015; en favor del condominio, el cual presentó documento donde se reconoce la personería jurídica al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, expedido por La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del municipio de El Retiro Antioquía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: *“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental otorgado mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, a la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**; para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit: 811.041 918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 70078638, en favor de la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.970.454, De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presenta Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, en beneficio de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula del expediente ambiental **056070422213**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, a través de su representante legal la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S** representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, o quien haga sus veces en el cargo.
2. **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVERO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: CSSH Fecha: 20/08/2020 Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
Expedientes: 05607042213.*